

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00654-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE AZUL – P.H
DEMANDADO: LUZ AMPARO CUERVO NARANJO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Conjunto Residencial Verde Azul – Propiedad Horizontal por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Luz Amparo Cuervo Naranjo, la cual correspondió por reparto el 27 de septiembre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero.

PERÍODO	CUOTA	CAPITAL
Saldo al 10 de octubre de 2020	Administración	\$108.810
Del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2020	Administración	\$181.000
Del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020	Administración	\$181.000
Del 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de enero al 10 de febrero de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de febrero al 10 de marzo de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de marzo al 10 de abril de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de abril al 10 de mayo de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de abril al 10 de mayo de 2021	Extraordinaria de Administración	\$615.000
Del 11 de mayo al 10 de junio de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de junio al 10 de julio de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de junio al 10 de julio de 2021	Seguro	\$238.000
Del 11 de julio al 10 de agosto de	Administración	\$187.000

	2021	
-	Del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2021	Administración \$187.000

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas esto es a partir del 11 de cada mes, a excepción de la cuota extraordinaria de mayo de 2021 y cuota de seguro de julio de 2021, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota extraordinaria de mayo de 2021 desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago de la misma.

1.3 Por los intereses de mora de la cuota de seguro de julio de 2021 desde el 1° de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago de la misma.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Luz Amparo Cuervo Naranjo el 16 de diciembre de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de

conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 14 de octubre de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Conjunto Residencial Verde Azul – Propiedad Horizontal contra Luz Amparo Cuervo Naranjo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Luz Amparo Cuervo Naranjo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc48ee855d84aa0b70f87c6d86efc610ef8592e01d30b67924d008fac8a976**

Documento generado en 03/02/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>